



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que aporta los registros civiles de los litisconsortes necesarios vinculados en la admisión de la demanda. Sírvase proveer.
Sabanalarga, veintitrés (23) de febrero de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veinticuatro (2) de febrero de 2023.

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| PROCESO | REIVINDICATORIO DE DOMINIO |
| RADICACION | 08-638-40-89-003-2022-00245-00 |
| EJECUTANTE | SANDRA MARELYS MORALES CERVANTES |
| EJECUTADO | CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022, en el que se dispuso la admisión de la demanda, se vinculó como litisconsorte necesario al señor EDINSON SALAZAR LAGUNA y a los menores JUAN DAVID, SAMUEL y ELIZABETH SALAZAR MORALES, a quienes se ordenó notificar.

Pues bien, allegados los registros civiles de los menores, el doctor FAJJIT AHUMADA, solicita que se les designe curador ad litem para que los represente en el presente proceso. No obstante, de estos se advierte que el señor EDINSON SALAZAR LAGUNA se encuentra en capacidad de asumir la representación de los menores, por ser su padre. Amén de lo anterior, ni a este, ni a sus menores hijos se les ha intentado notificar.

Por lo anterior, se le conminará a la parte demandante, a efectos de que agote la notificación de los vinculados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 el auto admisorio de la demanda. Para ello se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Abstenerse de designar curador ad litem a los menores JUAN DAVID, SAMUEL y ELIZABETH SALAZAR MORALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Requierase a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada y a los vinculados. Para ello, dispone del término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Cumplida la carga o vencido el termino, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 27 de febrero de 2023
Notificado por estado N.º 027


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684634a30041dc9530e091127662d1d6ac00b28e31f2f9f95825e38d60839d6b**

Documento generado en 24/02/2023 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>